

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Publicado en el Boletín de la Provincia N° 71 de fecha 26 de junio de 2020 anuncio de aprobación provisional, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de junio de 2020, denominado "APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO QUE HA DE REGIR PARA EL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE MOTILLA DEL PALANCAR (CUENCA)", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Real Decreto 871/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en los términos que a continuación se expresan:

"REGLAMENTO QUE HA DE REGIR PARA EL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE MOTILLA DEL PALANCAR (CUENCA)**Artículo 1º. Objeto.**

El presente Registro, tiene por objeto el desarrollo del acuerdo de Pleno de fecha 27 de mayo de 2005, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho del municipio de Motilla del Palancar.

Artículo 2º. Carácter del Registro.

El Registro de parejas de hecho tiene carácter administrativo y voluntario, y en él podrán ser inscritas las uniones de convivencia no matrimonial de dos personas, incluso del mismo sexo, que reúnan las condiciones que establece el Decreto 124/2000, de 11 de julio, de la Consejería de Administración Públicas, en sus artículos 2 y 3.

Artículo 3º. Adscripción administrativa.

El Registro, dependerá orgánica y funcionalmente del Alcalde-Presidente, a quien corresponde velar por su buen funcionamiento y dictar resolución en los expedientes de inscripción.

En la Secretaría General del Exmo. Ayuntamientos estará ubicado físicamente el Registro de parejas de hecho, en el que podrán ser inscritas las uniones de hecho cuyos miembros tengan la residencia en el municipio.

Artículo 4º. Organización del Registro.

1. El Registro de parejas de hecho estará integrado por los siguientes libros:

- a) Libro General. En él se practicarán las inscripciones que regula el presente Reglamento. Dicho libro estará formado por hojas móviles.
- b) Libro Auxiliar, donde figurarán ordenados alfabéticamente, por sus apellidos, las personas inscritas en el Libro General. La inscripción en el Libro Auxiliar hará referencia a los asientos del Libro General en los que se hayan practicado las inscripciones que le afecten.

2. En caso de utilizarse soporte informático para el Registro de parejas de hecho, se respetará estrictamente la normativa que regula el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Artículo 5º. Clases de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser:

- a) Inscripciones básicas. Son las que tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho. Deben recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, domicilio, fecha de la resolución por la que se acuerda la inscripción y la referencia al expediente administrativo por el que se tramite cada pareja de hecho.
- b) Inscripciones marginales. Son aquellas modificaciones de las inscripciones básicas que, sin disolver la unión de hecho, afectan los datos constitutivos de aquellas.
- c) Inscripciones complementarias. Como tales se inscribirán los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre quienes constituyen la pareja de hecho, y las modificaciones de los mismos.
- d) Inscripciones de baja. Son las que dan constancia de la disolución de la pareja de hecho, o del traslado del domicilio habitual de sus miembros fuera del municipio. La baja de las inscripciones básicas conlleva la de las marginales y complementarias. Podrá solicitarse conjuntamente por ambos miembros de la pareja o unilateralmente por uno de ellos.

Artículo 6º. Requisitos

1. Para efectuar la inscripción básica de la pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho deberán concurrir en cada solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos

a.- Manifestar la voluntad de inscribirse como pareja estable no casada, mediante.

i. Comparecencia personal y conjunta de ambos miembros de la pareja ante un funcionario del Registro de Parejas de Hecho. Dicho funcionario responsable levantará acta de la comparecencia que quedará incorporada al expediente, previa acreditación de las respectivas identidades mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, pasaporte que los identifique, si se tratan de ciudadanos extranjeros.

ii. Escritura pública, acta de notoriedad o documento privado con firmas legalizadas notarialmente.

b.- Ser mayor de edad, o emancipado

c.- No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

d.- No estar ligado por vínculo matrimonial ni formar pareja estable no casada con otra persona.

e.- No estar incapacitado judicialmente.

f.- No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en otro Registro de Parejas o de similar naturaleza.

g.- Convivencia con la otra persona, miembro de la pareja, en el Municipio de Motilla del Palancar. Para acreditar la convivencia bastará la certificación del Padrón Municipal que acredite residencia de uno de los solicitantes en el domicilio dentro del municipio, sin perjuicio de su acreditación por cualquier otro medio de prueba.

h.- En el caso de ciudadanos no españoles, la posesión de alguno de los siguientes documentos, según los casos:

i. Ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos: Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia familiar de ciudadano de la Unión Europea.

ii. Ciudadanos del resto de estados: Autorización de residencia temporal o de larga duración en España.

iii. Refugiados y apátridas: Documento administrativo que acredite su situación.

2. A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado anterior, carecerá de validez la documentación que haya sido expedida o cuyo contenido tenga efectos anteriores a los tres meses previos a la fecha de entrada de la solicitud del Registro.

3. No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

Artículo 7º. Solicitud de inscripción y documentación necesaria.

1. La solicitud de inscripción básica se formulará, conjuntamente por ambos miembros de la pareja, en el modelo figura que figura como Anexo I a este Reglamento. A la solicitud acompañará los siguientes documentos:

a) Copia de los documentos que acrediten la identidad de los solicitantes.

b) Certificado del Registro Civil sobre el estado civil de los miembros de la pareja o documento equivalente. En el caso de personas extranjeras, acompañado de la traducción oficial.

c) Certificación del Padrón Municipal que acredite la residencia de uno de los solicitantes en el domicilio dentro del municipio.

d) Declaración jurada que acredite:

i. No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

ii. No formar pareja estable no casada con otra persona

iii. No estar incapacitado judicialmente

iv. No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en otro Registro de Parejas o de similar naturaleza

e) En el caso de menores de edad, certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación.

f) En el caso de ciudadanos no españoles:

- i. Ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos: Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia familiar de ciudadano de la Unión Europea.
 - ii. Ciudadanos del resto de estados: autorización de residencia temporal o de larga duración en España.
 - iii. Refugiados y apátridas: documento administrativo que acredite su situación.
2. Cada inscripción marginal será instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja, en solicitud que figura como Anexo II, e irá acompañada por los documentos que acrediten los hechos que se quieran registrar.
 3. La inscripción complementaria de los contratos podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará extractada, en el modelo que figura como Anexo III, haciendo constar el documento que le sirva de soporte y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho, donde se archivará.
 4. La solicitud de baja se formulará, conjuntamente por ambos miembros de la pareja o unilateralmente por uno de ellos, en el modelo que figura como Anexo IV a esta Orden. Los documentos que, en su caso, acrediten este hecho, se archivarán en el expediente administrativo de la pareja.

Artículo 8º. Expedientes procedentes de otros Registros similares.

1. Si una pareja de hecho inscrita como tal en un Registro existente en otro municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cambia su residencia a esta localidad, podrá solicitar la inscripción aportando un certificado del Registro de origen, y adjuntando al mismo copia de los documentos que integren el expediente administrativo en la Administración de procedencia.
2. En el Registro de Parejas de hecho del municipio, podrán ser inscritos, si así lo solicitan, quienes consten como Pareja de hecho en Registros de Municipios de la Región o en el Registro de la CC.AA. de Castilla La Mancha, para lo cual tan solo deberán aportar un certificado en el que se haga constar tal circunstancia, expedido por el Ayuntamiento de origen o la Comunidad Autónoma.

Artículo 9º. Tramitación y resolución del procedimiento.

1. Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo en el que se archivará la documentación que la acompañe. También se integrarán en dicho expediente las distintas solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.
El número de registro asignado a la inscripción básica, será asimismo consignado como primera parte de un subnúmero en cada una de las inscripciones marginales, complementarias y final, del expediente de la pareja de hecho.
2. Si por causa de algún defecto fuera necesario requerir de subsanación a los interesados, se les concederá plazo de diez días para ello, quedando en suspenso la tramitación del expediente. En caso de no contestar al requerimiento, se les tendrá por desistidos de su solicitud, archivándose sin más trámite.
3. El plazo para proceder a una inscripción solicitada será de tres meses, a contar desde la entrada en el Registro único del Ayuntamiento de la solicitud de inscripción, si no se hubiese dictado resolución en dicho plazo, se entenderá estimada la petición.
4. Dictada por el Alcalde-Presidente la correspondiente resolución de inscripción, se procederá a extender el asiento respectivo en los Libros del Registro. Se considerará fecha de inscripción la de resolución del Alcalde.
5. Contra las resoluciones que se dicten por la Alcaldía, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses sin perjuicio de la interposición de recurso de reposición en el plazo de 1 mes.
6. El contenido del Registro se acreditará mediante certificación administrativa que únicamente podrá ser expedida a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja interesada, o de sus causahabientes o los causahabientes de uno de ellos, o a requerimiento de los órganos judiciales.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Registro entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Motilla del Palancar, a la fecha de la firma,

El Alcalde, D. Pedro Javier Tendero Martínez